

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

8475

Art. 4º

Incrementátanse a partir del 1º de Junio de 1975, las remuneraciones del personal de la H. Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º. - Modifícanse las planillas anexas de la Ley 8368 de la siguiente forma: en la Partida Sueldos, Partida Principal 1, Subprincipal 1, Parcial 1, Subparcial 1, Grupo Ocupacional 6 (Personal Superior), se prime un cargo de subjefe de oficina y créase un cargo de jefe de oficina.

ARTICULO 3º. - A partir del 1º de junio de 1975, el personal menor de dieciocho (18) años de edad, percibirá el siguiente porcentaje del sueldo correspondiente al cargo asignado:

Hasta 15 años	el 60%
" 18 "	el 70%
" 17 "	el 80%
" 18 "	el 90%

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al de que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.

En igual forma quedará promovido el personal menor al cumplir dieciocho (18) años, al sueldo del cargo al que fue asignado.

ARTICULO 4º. - Sustitúyese en el inciso a) del artículo 3º de la Ley 8368, a la expresión "pesos cuarenta (\$40) por pesos cien (\$ 100).

ARTICULO 5º. - Para atender los gastos que demanda el cumplimiento de la Ley 8425 y de los artículos que anteceden, incrementátanse los créditos previstos en la Ley 8368, Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, Ejercicio 1975, contemplados en el ítem I, Partida Principal 1, Carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de Organización 1, Sección 1, Sector 1, Lindeidad 1, Función 04, Programa 1, en la suma de pesos NOVENTA MILLONES CINCO CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (90.245.742,65).

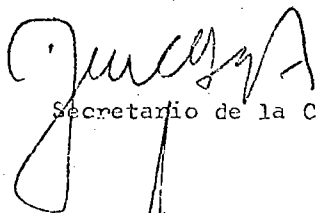
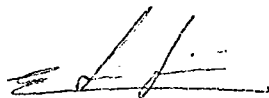
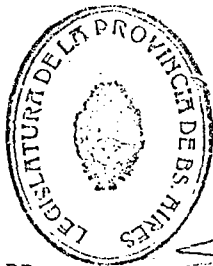
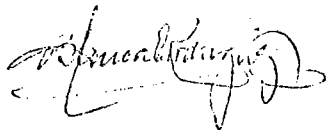
ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 11 de la Ley 8368, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dispondrá mediante resolución la aplicación del crédito correspondiente a gastos de representación. La estimación que en este concepto se fije al titular del Cuerpo, se establece en la suma de pesos treinta y dos mil (\$ 32.000) mensuales"

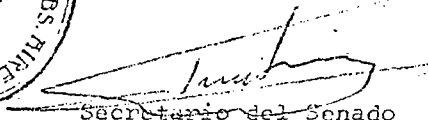
ARTICULO 7º.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con cargo a la misma.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.



Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado

ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES DEL PERSONAL DE LA D.
CAMARA DE DIPUTADOS A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1975

FUNCIONARIOS DE LEY

Secretario H. Cámara.....	\$21.200.-
Prosecretario H. Cámara.....	\$19.080.-

PERSONAL SUPERIOR

Asesor Legislativo, Director General,	
Secretario de la Presidencia.....	\$27.500.-
Director Legislativo, Secretario de Comisión.....	\$24.500.-
Director de Personal, Subdirector Legislativo, Di-	
rector de Prensa, Contador, Tesorero, Director Re-	
ferencia Legislativa, Director Estenográfico.....	\$22.000.-
Secretario de Comisión.....	\$21.500.-
Director de Servicios Auxiliares, Director de Cere-	
monial, Subdirector de Personal, Sub-Contador, Sub-	
director de Referencia Legislativa, Subdirector Es-	
tenográfico.....	\$20.500.-
Subdirector de Ceremonial, Subtesorero.....	\$19.000.-
Subdirector de Servicios Auxiliares, Secretario	
Cuerpo Estenográfico.....	\$18.000.-
Coordinador de Comisiones.....	\$17.500.-
Intendente, Comisario.....	\$17.000.-
Jefe de Despacho, Jefe de Oficina.....	\$16.200.-
Subintendente, Subcomisario.....	\$16.000.-
Subjefe de Oficina.....	\$14.700.-
Oficial Superior.....	\$14.500.-

PERSONAL BLOQUES POLITICOS

Secretario Bloque Político.....	\$27.000.-
Prosecretario Bloque Político.....	\$26.000.-
Asesor.....	\$24.500.-
Secretario.....	\$16.200.-
Oficial Mayor.....	\$12.100.-
Oficial 1.....	\$11.000.-
Oficial.....	\$11.000.-

112.

Oficial 3°.....	\$10.400.-
Oficial 4°.....	\$ 9.950.-
Oficial 5°.....	\$ 9.400.-
Auxiliar 1°.....	\$ 8.800.-
Auxiliar 2°.....	\$ 8.400.-
Auxiliar 3°.....	\$ 8.000.-
Auxiliar 4°.....	\$ 7.600.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial Mayor.....	\$12.100.-
Oficial 1°.....	\$11.650.-
Oficial 2°.....	\$11.000.-
Oficial 3°.....	\$10.400.-
Oficial 4°.....	\$ 9.950.-
Oficial 5°.....	\$ 9.400.-
Auxiliar 1°.....	\$ 8.800.-
Auxiliar 2°.....	\$ 8.400.-
Auxiliar 3°.....	\$ 8.000.-
Auxiliar 4°.....	\$ 7.600.-

PERSONAL SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO

Médico Jefe.....	\$16.200.-
Médico, Odontólogo.....	\$14.500.-
Enfermero.....	\$11.000.-
Nucama.....	\$ 8.800.-

PERSONAL TECNICO

Typógrafo Revisor.....	\$17.500.-
Typógrafo de 1a.....	\$14.700.-
Typógrafo de 2a, Fotógrafo Jefe.....	\$12.100.-
Fotógrafo.....	\$11.000.-
Radio operador, Encuadernador, Técnico Electrónico....	\$10.400.-
Dibujante Técnico.....	\$ 9.950.-
Dibujante, Ayudante Encuadernador.....	\$ 8.400.-

113.

PERSONAL DE SERVICIO

Mayordomo.....	\$11.650.-
Económico, Encargado de Peluquería, Jefe de Cocina, Encargado de Conmutador.....	\$11.000.-
Cocinero, Encargado de Hozos, Chófer- Presidencia, Peluquero, Peluquera.....	\$10.400.-
Chófer, Oficial de Intendencia, Operador Telefónico....	\$ 9.400.-
Hozo, Ordenanza de 1a., Citador.....	\$ 8.800.-
Auxiliar de Intendencia, Mucama.....	\$ 8.400.-
Ordenanza de 2a., Auxiliar de Cocina.....	\$ 8.000.-
Peón de Cocina, Sereno, Jardinero, Ayudante de Pelu- quera, Peón de Limpieza, Ayudante de Buffet, Lavande- ra, Correo, Ascensorista, Mensajero.....	\$ 7.600.-

PERSONAL OBRERO

Jefe de Automotores.....	\$16.200.-
Subjefe de Automotores.....	\$14.500.-
Capataz Encargado: Carpintero, Albañil, Gasista, Plo- mero, Pintor, Tapicero, Mecánico Máquinas de Escribir, Electricista.....	\$10.400.-
Oficial: Carpintero, Albañil, Electricista, Plomero, Mecánico Automotor, Pintor, Tapicero, Lustrador, Me- cánico Máquinas de Escribir, Mecánico Ascensores.....	\$ 9.400.-
Medio Oficial: Electricista, Carpintero, Albañil, Plomero, Mecánico, Pintor, Tapicero, Lustrador, Mecánico Máquinas de Escribir, Vidriero.....	\$ 8.400.-
Lavador, Ayudante: Albañil, Mecánico, Ayudante de Playa.....	\$ 7.600.-

PERSONAL DE SEGURIDAD

Oficial 1°.....	\$11.650.-
Oficial 2°.....	\$11.000.-
Oficial 3°.....	\$10.400.-
Oficial 4°.....	\$ 9.250.-
Oficial 5°.....	\$ 9.400.-
Auxiliar 1°.....	\$ 8.800.-

PLANILLA ANEXA N° 2 - Hoja 1.
DETALLE DEL INCREMENTO DE PARTIDAS

SECTOR	PRINCIPAL	SUBPRINCIPAL	PARCIAL	SUBPARCIAL	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA O CONCEPTO	REMUNERACION MENSUAL	REFUERZO
1	1	1				Dietas.....	\$ 8.098.300.-	
1	1	1	1			Sueldos Individuales....	\$ 48.332.620.-	
1	1	1	1	14		Funcionarios de Ley.....	\$ 334.495.-	
1	1	1	1	6		Personal Superior.....	\$ 13.218.625.-	
1	1	1	1	16		Personal Bloques Políti- cos.....	\$ 9.755.480.-	
1	1	1	1	3		Personal Administrativo.	\$ 12.263.300.-	
1	1	1	1	15		Personal Servicio Médico y Odontológico.....	\$ 530.285.-	
1	1	1	1	4		Personal Técnico.....	\$ 2.413.390.-	
1	1	1	1	1b		Personal de Servicio....	\$ 6.204.520.-	
1	1	1	1	1		Personal Obrero.....	\$ 2.975.175.-	
1	1	1	1	8		Personal de Seguridad...	\$ 637.350.-	
1	1	2				Suplementos Varios.....	\$ 26.514.822,65	
1	1	2	3			Gastos de Representación.	\$ 11.768.095.-	
1	1	3				Sueldo Anual Complementa- rio.....	\$ 4.027.718,33	
1	1	4	1			Aporte Jubilatorio Patro- nal al Instituto de Previ- sión Social.....	\$ 8.667.207,99	
1	1	5	1			Aporte Patronal al IOMA..	\$ 1.275.801,33	
1	3					Salario Familiar.....	\$ 576.000.-	
4	4					Horas Extras.....	\$ 200.000.-	
2						Bienes de Consumo.....	\$ 3.900.000.-	
4						Servicios.....	\$ 3.400.000.-	7.300.000.-
TOTAL GENERAL DEL REFUERZO DE LA LEY 8368							\$ 90.245.712,65	